CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL ENTRE BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S Y DESARROLLOS HOTEI S.A.S.

Entre los suscritos a saber: BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S., (en adelante BIDCARGO), sociedad debidamente constituida e identificada con NIT No. 901324120-5, representada por CARLOS MANUEL ACEVEDO CARDENAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.715.533de Bogotá D.C, y DESARROLLOS HOTEI S.A.S. en adelante LA AGENCIA, sociedad debidamente constituida e identificada con NIT No. 900.720.633-6 representada por WILLIAM ARTURO Mc CORMICK BLANCO, también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79'379.976, quien para los efectos del presente documento se denominará LA AGENCIA, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL que se regirá por las siguientes cláusulas especiales: Primera. - OBJETO: BIDCARGO encarga a LA AGENCIA, quien, a nombre de él, asume en forma independiente y de manera estable la promoción y venta de los productos y servicios asociados a la plataforma BIDCARGO, en modalidades como BIDCARGO "A LA CARGA, "EN LA VÍA" y las demás modalidades que surjan y se adicionen al portafolio de servicios de BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. y sus empresas aliadas.

Segunda. - ÁREA: LA AGENCIA ejecutará el encargo en todo el territorio de la República de Colombia, lo que no obsta para que en el futuro se pueda renegociar una expansión del área para productos asociados como "BIDCARGO INTERNACIONAL" u otros que se desarrollen por BIDCARGO o conjuntamente en el marco de la ejecución del Memorando de Intención previamente firmado por ambas compañías y que se anexa al presente contrato.

Tercera. - FACULTADES DE LA AGENCIA: LA AGENCIA queda facultado para:

- 1. Ofrecer y vender al público productos y servicios asociados a la plataforma BIDCARGO.
- 2. Anunciar en forma apropiada en la zona que le corresponde su carácter de agente y adelantar de común acuerdo con BIDCARGO las campañas de publicidad que se consideren oportunas.

Cuarta. - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, contado a partir de la firma de este documento, pero podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.

PARAGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan hacer una revisión transcurridos seis (6) meses desde el inicio de operaciones y posteriormente, cada dos años, se hará una NUEVA revisión del contrato con base en las condiciones del mercado, del producto y el cumplimiento del mismos por ambas partes. Para este efecto, las partes acordarán planes de acción concretos para el siguiente período, aprovechando las experiencias del período evaluado.

Quinta. - OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: Constituyen obligaciones a cargo de LA AGENCIA las siguientes:

- 1. Proporcionar a BIDCARGO informes periódicos completos sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en ejecución del objeto de este contrato, con base en el PLAN COMERCIAL que hace parte integral del presente contrato.
- 2. Ubicar las oficinas o locales que utilice, si así se requiere en alguna de las fases de desarrollo de productos y servicios y, por acuerdo previo entre las partes, para la promoción y venta de los productos y servicios asociados a la plataforma BIDCARGO en lugares comercialmente atractivos de la zona y dispuestos adecuadamente previa aprobación de BIDCARGO.
- 3. Cumplir oportuna y fielmente las instrucciones de BIDCARGO. Siempre y cuando no vayan en contra de la sostenibilidad del negocio de LA AGENCIA, de las prácticas comerciales del sector ni de los intereses de los clientes.
- 4. Establecer los sistemas de ventas mediante las condiciones aprobadas previamente por BIDCARGO de acuerdo con los Términos y Condiciones vigentes en cada momento de vigencia del contrato.
- 5. Mantener buenas relaciones comerciales con los clientes y el público en general para las promociones y ventas de qué trata este contrato;
- 6. Comunicar inmediatamente a BIDCARGO cualquier reclamo relativo a la calidad de los servicios tecnológicos, de comercialización y soporte & BackOffice junto con la información que sea pertinente allegar.
- 7. Rendir cuentas a BIDCARGO sobre las acciones de comercialización realizadas a la terminación de cada mes, dentro de los (5) cinco días calendario siguiente, así como los informes consolidados trimestrales semestrales y anuales que se establezcan en el Plan Comercial.
- 9. Tener y conservar, a título de depósito el material promocional, publicitario, etc. que reciba de BIDCARGO.
- 10. Colaborar y facilitar las visitas de inspección que en cualquier tiempo efectúe BIDCARGO.
- **Sexta. CONTRAPRESTACIÓN:** BIDCARGO reconocerá a LA AGENCIA como contraprestación y a título de remuneración por los servicios de que trata este contrato el diez (10%) por ciento de las ventas realizadas.

Para efectos de pago, LA AGENCIA presentará una factura a BIDCARGO por cada factura emitida por BIDCARGO a cada cliente gestionado por LA AGENCIA y que fuere debidamente aceptada y esta a su vez, una vez aceptada, será pagada dentro de los siguientes sesenta (60) días, sin embargo, si antes del vencimiento de dicho plazo la factura correspondiente

fuere pagada por el usuario, BIDGARGO se compromete a hacer el respectivo pago a LA AGENCIA.

Séptima. - OBLIGACIONES DE BIDCARGO: Son obligaciones a cargo de BIDCARGO:

- 1. Suministrar oportunamente a LA AGENCIA las instrucciones, reglamentos, manuales, términos y condiciones, nivel de servicio ofrecido, así como las tarifas que sean pertinentes a la oferta y venta del Software como Servicio (SaaS) y otros servicios asociados al de la Plataforma.
- 2. Reconocer a LA AGENCIA, para **casos excepcionales únicamente**, los gastos que hayan sido solicitados y aprobados previamente.
- Octava. EXCLUSIVIDAD DE LA AGENCIA: BIDCARGO se compromete a servirse únicamente de DESARROLLOS HOTEI S.A.S. como agente en la zona ya mencionada y para el alcance de productos y servicios acordados.
- **Novena. EXCLUSIVIDAD DE BIDCARGO:** LA AGENCIA no podrá promover ni vender en el territorio asignado en el presente contrato los productos o servicios que sean competidores de BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S, y SUS FILIALES.
- **Décima. RESPONSABILIDADES:** BIDCARGO no asume responsabilidad por los errores y culpas en que incurra LA AGENCIA o sus dependie*ntes con causa de actos relacionados con el cumplimiento del presente contrato.*

Décima Primera. -TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Contrato:

- 1. Común acuerdo entre las Partes.
- 2. Expiración del término de duración previsto en la cláusula cuarta del presente Contrato.
- 3. Admisión a trámite de liquidación obligatoria u ocurrencia de una intervención forzosa administrativa respecto de cualquiera de las Partes, en la medida en que ello no se encuentre prohibido por la ley aplicable. No obstante, las obligaciones de pago de los servicios contratados y ejecutados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación se mantendrán en cabeza de BIDCARGO.
- 4. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar el objeto del Contrato.
- 5. En el evento en el que se produzcan nuevas leyes, reglamentaciones o fallos de autoridad competente que impidan la ejecución del Contrato.
- 6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato, el cual dará derecho a la Parte cumplida a darlo por terminado, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que considere pertinentes para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios que le hubieren sido causados.
- 7. Terminación unilateral por cualquiera de las Partes, en cualquier momento de ejecución del Contrato, siempre y cuando la Parte respectiva le informe a la otra Parte su

intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a tres (3) meses respecto de la fecha efectiva de terminación.

Décima Segunda. JUSTAS CAUSAS DE BIDCARGO: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato por parte de BIDCARGO:

- 1. El incumplimiento grave de LA AGENCIA respecto de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, las metas acordadas en el Plan Comercial o en la ley.
- 2. Cualquiera acción u omisión que afecte gravemente los intereses de BIDCARGO.
- 3. La iniciación de proceso concursal, así como la liquidación o terminación de actividades por parte de LA AGENCIA.

Décima Tercera. -JUSTAS CAUSAS DE LA AGENCIA: Son justas causas para dar por terminado el presente contrato por parte de LA AGENCIA:

- 1. El incumplimiento de BIDCARGO en sus obligaciones contractuales o legales. Cualquier acción u omisión de BIDCARGO que afecte gravemente los intereses de LA AGENCIA.
- 2. La iniciación de proceso concursal, así como la liquidación o terminación de actividades por parte de BIDCARGO.

Clausula Decima Cuarta. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Una vez se termine el contrato por cualquier causa, las Partes procederán a suscribir un Acta de Liquidación Final, dentro de un plazo de 15 días, según el formato que ambas definan por mutuo acuerdo.

Clausula Decima Quinta. -REPRESENTACIÓN. Sin perjuicio del mandato que BIDCARGO le otorga a LA AGENCIA en virtud del presente Contrato, las Partes manifiestan que el Contrato no generará en ningún caso, vínculo adicional entre ellas ni habilitará LA AGENCIA para actuar ante terceros en nombre y representación de BIDCARGO para efectos diferentes a la ejecución del presente contrato, por lo que LA AGENCIA deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de anuncio, comunicado, oferta o declaración de voluntad en nombre de BIDCARGO, por fuera de lo aquí previsto. Para todos los efectos diferentes al encargo conferido a través del presente Contrato, LA AGENCIA actuará en nombre y por cuenta y riesgo propio.

Clausula Decima Sexta. -NATURALEZA DE LA RELACION LABORAL.

- 1. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato no constituye una relación laboral entre LA AGENCIA y BIDCARGO, ni entre los empleados, representantes, funcionarios, agentes o representantes de LA AGENCIA y BIDCARGO.
- 2. LA AGENCIA, como prestador de los servicios de AGENCIA COMERCIAL objeto del presente Contrato, tendrá la calidad de proveedor independiente y no tendrá la calidad de socio de BIDCARGO, sin perjuicio de la calidad de mandatario que tendrá en virtud de lo previsto expresamente en el presente Contrato, y debido a lo cual podrá realizar las

actividades y gestiones estipuladas en el alcance del presente contrato por cuenta de BIDCARGO.

- 3. Cada una de las Partes se obliga a cumplir con las obligaciones laborales, comerciales y demás aplicables respecto de sus empleados funcionarios y contratistas, conforme lo previsto por la ley vigente sobre el particular.
- 4. Por consiguiente los dependientes de cada uno de ellos, no podrán alegar vínculo contractual laboral para con la otra parte ya que éstos son de exclusiva responsabilidad de la parte que los contrató, así como los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que cada uno emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en el presente contrato.

Cláusula Decima Séptima. -CONFIDENCIALIDAD. DESARROLLOS HOTEI S.A.S., se obliga a prestar los servicios contratados, durante y con posterioridad a su terminación, con la más absoluta confidencialidad. DESARROLLOS HOTEI S.A.S. se compromete a mantener en estricta reserva toda la información confidencial que se le suministre en desarrollo del contrato y a no transformar, copiar, enajenar dicha información y, será responsable por los perjuicios ocasionados a BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. o a terceros, por la violación de dicha reserva, ya sea directamente o por uno de sus empleados. A efectos del presente contrato se considerará confidencial, toda información que BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. ponga en conocimiento de DESARROLLOS HOTEI S.A.S., en cualquier formato, relativa a su negocio, tecnología, procesos, datos personales de empleados o proveedores, clientes, know how, etc. (en adelante la "Información Confidencial").

Igualmente, BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. podrá recibir de DESARROLLOS HOTEI S.A.S., información sobre su personal, procedimientos, know how, manuales técnicos, etc. Dicha información <u>también será considerada Información Confidencial</u> a los efectos del presente contrato y BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. igualmente se obliga a guardar absoluta reserva sobre la información confidencial de DESARROLLOS HOTEI S.A.S.

Según lo expuesto, las Partes se abstendrán de usar, explotar, ceder, distribuir o difundir, total o parcialmente dicha Información Confidencial sin autorización previa para cualquier otro propósito o actividad que no esté relacionado con la ejecución de este contrato.

De acuerdo con lo anterior, las Partes guardarán como secreta la Información Confidencial durante el período de vigencia de este contrato y CINCO (5) años más, después de la finalización del mismo, evitando que ésta pueda ser usada, explotada, distribuida o difundida por cualquier persona, empresa o entidad ajena al DESARROLLOS HOTEI S.A.S. a BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S..

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que:

- 1. En la fecha en que fuera comunicada por una de las Partes resultare ser de dominio público.
- 2. Fuere requerida por una norma, autoridad judicial, administrativa u otra autoridad competente. En este caso, las Partes se comunicarán previamente la información que ha sido requerida por la autoridad competente.
- 3. Al momento de ser revelada a una de las Partes o en cualquier momento posterior, se encontrare disponible al público (salvo que ello fuera consecuencia de una revelación no autorizada).
- 4. Ya hubiese sido conocida por la Parte en el momento en que dicha información fuera revelada a dicha Parte o fuera adquirida de forma independiente sin violar las obligaciones del presente contrato.

Cláusula Décima Octava. -INDEMNIDAD. BIDCARGO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo LA AGENCIA, así como a sus agentes y empleados frente a cualquier reclamación, demanda, acción o queja a que hubiere lugar por parte de cualquier medio de comunicación, proveedor o, en general, cualquier tercero o autoridad competente, derivado o en relación con el objeto del presente Contrato o su ejecución, salvo en los casos en que aquellos tuvieren origen en el incumplimiento probado de las obligaciones de LA AGENCIA bajo el presente Contrato.

Cláusula Décima Novena. -DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes acuerdan que todos los trabajos y documentos producidos como resultado del presente Contrato (incluidos los análisis de la planeación de la comunicación, cotizaciones y negociaciones), que sean realizados por LA AGENCIA para BIDCARGO, serán de exclusiva propiedad de BIDCARGO y, en consecuencia, es entendido que:

- 1. BIDCARGO será titular de los derechos de autor patrimoniales de todos los trabajos realizados por LA AGENCIA para BIDCARGO.
- 2. BIDCARGO podrá ejercer libremente y sin ninguna limitación de modo, tiempo o lugar los derechos patrimoniales de autor de todos los trabajos resultantes del presente Contrato.
- 3. Los métodos de gestión comercial, bases de datos de clientes y contactos utilizados para el cumplimiento del mandato por parte de LA AGENCIA constituyen Know How e información de su propiedad y, por tanto, quedan excluidos de los derechos de autor a que hacen referencia los numerales 1º y 2º del presente artículo.

Cláusula Vigésima. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En desarrollo de los servicios, DESARROLLOS HOTEI S.A.S. podrá reunir, utilizar, transferir, almacenar o bien procesar (en adelante "Procesar") en diversas jurisdicciones en las que opere, la Información de BIDCARGO que pueda vincularse a personas naturales ("Datos Personales"). A estos efectos, DESARROLLOS HOTEI S.A.S. y las demás Firmas podrán procesar los Datos Personales,

siempre dando cumplimiento a la legislación y jurisprudencia que resulten aplicables. Así mismo DESARROLLOS HOTEI S.A.S. les exigirá a todos los proveedores de servicios que Procesen Datos Personales en su nombre, que cumplan con estos requisitos.

BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. garantiza que cuenta con autorización para proporcionar a DESARROLLOS HOTEI S.A.S. los Datos Personales en relación con la prestación de los servicios y que los Datos Personales que proporcione han sido procesados según lo dispuesto por la legislación aplicable.

Cláusula Vigésima Primera. -NO COMPETENCIA. En ejecución del objeto social de BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. y, en la medida que los derechos sobre la plataforma tecnológica y sus aplicaciones, así como el modelo de negocio y el Know how son de propiedad de BIDCARGO, LA AGENCIA, se compromete a no utilizar la información, los modelos lógicos, los algoritmos y los productos y servicios desarrollados para sí o para beneficio de otros, así mismo se compromete a no establecer por si ni por Interpuesta persona una plataforma similar que compita con los servicios provistos por BIDCARGO. LA AGENCIA se compromete a no competir de manera alguna con BIDCARGO durante el término establecido por el presente contrato y cinco (5) años más.

Cláusula Vigésima Segunda. -SUPERVISOR DEL CONTRATO. Por parte de BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. la supervisión administrativa y de ejecución será ejercida por la Gerencia Comercial y de Servicio al Cliente, hoy a cargo de la Dra. María Lourdes Hernández Rojas. Así mismo, las partes acordaran las reuniones pertinentes para evaluar las gestiones realizadas durante cada mes.

Cláusula Vigésima Tercera. -PÓLIZAS. DESARROLLOS HOTEI S.A.S. Se obliga a constituir a favor de BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S. en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las siguientes garantías:

1. Póliza de Cumplimiento con amparos de: Cumplimiento del contrato, Calidad del Servicio y Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, por el treinta (30%) del valor del primer año, con una duración de un año y será renovada para cada periodo anual del contrato y seis (6) meses más en el último año.

Cláusula Vigésima Cuarta. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución controversias, tales como: conciliación, transacción, amigable composición entre otros...

Cláusula Vigésima Quinta. - CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, que no pudieran ser solucionadas directamente por las partes, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento integrado por un árbitro designado por las partes de común acuerdo. En el evento en que las partes no se

pongan de acuerdo en la designación del árbitro o alguna de las partes no concurra a su designación, el árbitro será nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Comercio de Bogotá, por sorteo realizado de la lista A de árbitros; el árbitro deberá tener experiencia probada en más de 5 trámites arbitrales. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación colombiana sobre arbitraje, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Tribunal decidirá en derecho de conformidad con la legislación colombiana; c) La organización interna del tribunal se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana sobre arbitraje vigente; d) Los honorarios de los árbitros y secretario se fijarán de acuerdo con lo previsto en el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula Vigésima Sexta. -MANIFESTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y GARANTÍAS. Cada una de las partes manifiesta y le garantiza a la otra que:

- 1. Tiene el poder y la autoridad requeridos para suscribir el presente Contrato y cumplir las obligaciones emanadas del mismo. La suscripción del Contrato y el cumplimiento del mismo han sido debidamente aprobadas y autorizadas por ambas Partes.
- 2. La suscripción del presente Contrato y el cumplimiento del mismo no incumplen ni violan los estatutos, sentencia judicial o ley a los que estén sujetas las Partes o se apliquen a ellas.
- 3. Las Partes no están obligadas a obtener permiso, autorización, o aprobación de ninguna autoridad gubernamental o de vigilancia, ni están obligadas a hacerles notificación alguna en relación con la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato, o algún trámite adicional para su celebración y perfeccionamiento.

Cláusula Vigésima Séptima. -ESTIPULACIONES GENERALES. En desarrollo del presente Contrato, se aplicarán las siguientes estipulaciones generales:

- 1. Si cualquier disposición del presente Contrato fuere considerada nula, ineficaz, inexistente, inoponible o de cualquier forma inejecutable por cualquier autoridad judicial competente, y dicha sanción no afectará las demás estipulaciones del Contrato, las demás disposiciones no afectadas por la sanción continuarán en pleno efecto y vigor, a menos que aparezca que todo el negocio aquí estipulado no se habría celebrado sin la disposición o pacto viciado de nulidad.
- 2. La omisión por cualquiera de las Partes de requerir en un momento dado el cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Contrato no podrá ser interpretado como una renuncia por dicha Parte de exigir el cumplimiento posterior por la otra Parte de dicha disposición.
- 3. El presente Contrato constituye el acuerdo total de las Partes en relación con el objeto en él regulado, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito o de

cualquier otra naturaleza celebrado con anterioridad, en relación con el mismo objeto. Su contenido, sentido y alcance no podrá ser modificado por las Partes sino mediante acuerdo por escrito suscrito por ambas.

Cláusula Vigésima Octava: IMPUESTOS. Lo impuestos de cualquier orden a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales o regulación nacional vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación de soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Cláusula Vigésima Novena. -CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

Cláusula Trigésima. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, ante un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de que dure más de un 1 mes, el contrato podrá terminarse sin lugar a indemnización alguna, a no ser que, de mutuo acuerdo, las partes convengan lo contrario.

Cláusula Trigésima Primera. -LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato de servicios y todas las obligaciones no contractuales que surjan de él o de los servicios se regirán por las leyes de Colombia y se interpretará de acuerdo con ellas.

Cláusula Trigésima Segunda. -NATURALEZA. Las partes declaran que el presente Contrato de Agencia Comercial involucra una obligación de naturaleza comercial y que, como tal, no podrá verse como relación laboral para ningún efecto entre BIDCARGO y LA AGENCIA o cualesquiera de los representantes de esta última designados por éste para el cumplimiento del contrato y que de alguna manera intervengan en cumplimiento de este.

Clausula Trigésima Tercera. -RETENCIONES Y DEDUCCIONES EN LA FACTURACION. BIDCARGO practicará las retenciones en la fuente a que hubiere lugar por cada factura presentada por LA AGENCIA, en los porcentajes vigentes al momento del pago o abono en cuenta, de acuerdo con las normas que rijan este Contrato.

Cláusula Trigésima Cuarta. CESANTÍA COMERCIAL: A la terminación del presente contrato LA AGENCIA tendrá derecho a que BIDCARGO le pague la prestación de que trata el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio

Cláusula Trigésima Quinta. -LEY DE PRÁCTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO. Las Partes no efectuarán con conocimiento, ni inducirán a que un tercero efectúe un Pago Prohibido. Además, exigirán de cualquier subcontratista y a sus empleados que acuerde no efectuar a sabiendas un Pago Prohibido, ni que haga que un tercero lo efectúe.

Para los fines de la presente clausula, los términos que aparecen a continuación tendrán el siguiente significado:

"Pago Prohibido" significará el pago, oferta o promesa de pagar, o autorización de pago, oferta o promesa, directa o indirectamente (a través de uno o más intermediarios), de cualquier dinero o algo de valor a: (i) cualquier funcionario público con el fin de ejercer influencia sobre cualquier acto o decisión, o para obtener cualquier ventaja inapropiada de dicho funcionario público, agencia gubernamental o partido político, con el fin de obtener o retener negocios, para o con, cualquier persona u orientar negocios hacia ella; o (ii) cualquier otra persona o entidad, si dicho pago, oferta, promesa o autorización violara la FCPA.

"Organización Pública Internacional" significará cualquier organización pública internacional cubierta por la FCPA, incluidas las instituciones financieras internacionales, tales como el Grupo del Banco Mundial, el Banco para la Reconstrucción & Desarrollo, el Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo y el Banco de Desarrollo Asiático.

"Funcionario Público" significará cualquier funcionario o empleado de un gobierno o cualquier departamento, agencia o medio de éstos, o de una organización pública internacional, cualquier partido político, cualquier funcionario de un partido político, cualquier candidato a un cargo político, o cualquier persona que actúe en calidad o en nombre de dicho gobierno, departamento, agencia, medio, organización pública internacional o partido político.

Cláusula Trigésima Sexta. .-INTERPRETACION Y MODIFICACIONES. Las estipulaciones del presente Contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en las mismas sirven solo para identificar textos y no afectaran la interpretación de los mismos. Los plazos establecidos en este Contrato se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Cualquier modificación a los términos y condiciones del contrato deberá contar con la aprobación y firma del representante legal de cada una de las partes.

Cláusula Trigésima Séptima. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hace parte integral de este Contrato el Anexo 1. Plan Comercial BCT-DH. Anexo 2. Memorando de Entendimiento entre BCT-DH, de fecha Octubre 15 de 2020

Cláusula Trigésima Octava. -NOTIFICACIONES. Para efectos de cualquier notificación derivada del presente contrato se fijan las siguientes direcciones:

Para: DESARROLLOS HOTEI S.A.S Carrera 1 este No. 74-75 apto 202, Bogotá D.C. Colombia Para: BIDCARGO TECHNOLOGIES S.A.S Carrera 56 NO. 152-42, Bogotá D.C. Colombia

Para todos los efectos, la notificación se considerará surtida (i) al día siguiente a la entrega de la comunicación por parte de la oficina de correo a su destinatario, si la respectiva comunicación fuere enviada por correo certificado, o (ii) al día siguiente al envío del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación escrito que pueda servir como prueba de acuerdo con la legislación comercial y procesal vigentes.

Cláusula Trigésima Novena. -DISPOSICIONES VARIAS. A) Este Acuerdo representa el Acuerdo Total entre LAS PARTES con respecto al asunto del objeto del mismo y puede modificarse únicamente mediante documento suscrito por LAS PARTES del presente contrato de agencia comercial. B) LAS PARTES acuerdan que, en cualquier momento y de mutuo consenso, podrán agregar puntos o elementos adicionales, siempre que sea por escrito firmado por ellas. C). LAS PARTES convienen en que no habrá desistimiento ni consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato que no obre en documento suscrito por ambas.

Cláusula Cuadragésima. -PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes intervinientes, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

BIDCARGO

CARLOS MANUEL ACEVEDO C. C.C.1.020'715.533

14

WILLIAM ARTURO McCORMICK BLANCO

C.C. 79'379.976

LA AGENCIA